

DECLARACIÓN SOBRE LA CREACION DE CÁMARAS DE CASACION

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales lamenta que el Congreso de la Nación haya dado sanción al proyecto de creación de Cámaras de Casación para los distintos fueros de la justicia que, según dictamen aprobado por esta Corporación, lejos de significar un beneficio para la administración de justicia y para los justiciables, implicará una mayor prolongación de los procesos con la instauración de una verdadera tercera instancia.

Ninguna de las funciones asignadas a estas nuevas Cámaras aliviará la tarea actual de los tribunales ya que los recursos que se implementan se interponen contra las sentencias de segunda instancia y sus decisiones naturalmente podrán ser impugnadas por recurso extraordinario ante la Corte Suprema.

Entre otras cosas se advirtió en esa oportunidad por esta Academia que, por un lado, se introdujo en beneficio exclusivo del Estado como causal del recurso de casación, que el mismo también fuera procedente contra "resoluciones que decidan la suspensión de los efectos de actos estatales u otra medida cautelar frente a alguna autoridad pública..."(art.288), y por otro lado, se excluyó del recurso de inconstitucionalidad que también la norma establece para que estas nuevas Cámaras entiendan, que el mismo pueda comprender las transgresiones en que eventualmente incurrieran los "actos estatales".

Sorprendía al mismo tiempo que para la designación de los integrantes de estas Cámaras de Casación se podría establecer "en los casos que se considere necesario", "procedimientos abreviados" (art.7º), siendo que las decisiones de éstos nuevos tribunales serán de aplicación "a todos los juicios, aún a los que se encuentren en trámite" (art.15º).

En el dictamen de esta Academia se remarcó en definitiva, que la inserción de estos tribunales intermedios no acelera el proceso sino que lo detiene y que tal celeridad debe obtenerse a través de una pluralidad de medios tendientes a facilitar una adecuada gestión judicial (ej. aplicación de la informática en las notificaciones y la limitación al sistema de recursos sin violar el debido proceso), celeridad que al mismo tiempo se vincula íntimamente con la ampliación de las bases de acceso a la justicia, entre las cuales resultan premiosas la implantación de procesos abreviados y expeditivos para las pequeñas causas y para los tribunales que entiendan en los conflictos concernientes a los derechos de los consumidores.

Buenos Aires, 25 de abril de 2013

Roberto E. Luqui
Académico Secretario

Gregorio Badeni
Académico Presidente